

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-01161-00. Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUZ ADRIANA MORALES RESTREPO, CLAUDIANO MORALES HASTAMORIR y MARIA HELENA ESPITIA GONZALEZ.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, consagrada en el artículo 184 del Código General del Proceso, que han n de rendir los señores LUZ ADRIANA MORALES RESTREPO, CLAUDIANO MORALES HASTAMORIR y MARIA HELENA ESPITIA GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la realización de la diligencia de Interrogatorio de parte, de manera virtual, en la cual los señores LUZ ADRIANA MORALES RESTREPO, CLAUDIANO MORALES HASTAMORIR y MARIA HELENA ESPITIA GONZALEZ deberán absolver interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado judicial de la entidad solicitante de la prueba, verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado que deberá ser aportado en su debida oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informen a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al citado, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, quien se identifica con CC. No. 1.018.450.226 y TP. 283.680 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad solicitante de la prueba, en los términos de la sustitución conferida por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 01 Hoy 11 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

